DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1504 DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 2015

por la que se conceden excepciones a determinados Estados miembros en materia de suministro de estadísticas, con arreglo al Reglamento (CE) nº 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía

[notificada con el número C(2015) 6105]

(Los textos en lenguas neerlandesa, estonia, francesa, griega y eslovaca son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo a las estadísticas sobre energía ([1]), y, en particular, su artículo 5, apartado 4, y su artículo 10, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1099/2008, a petición debidamente justificada de un Estado miembro, pueden concederse excepciones en relación con aquellas partes de las estadísticas nacionales cuya recogida suponga una carga excesiva para los consultados.

(2) Bélgica, Estonia, Chipre y Eslovaquia han presentado solicitudes para obtener excepciones por lo que se refiere al suministro de estadísticas sobre el consumo energético de los hogares detallado por tipo de consumo final para determinados años de referencia.

(3) La información facilitada por los Estados miembros justifica la concesión de excepciones.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se conceden las siguientes excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1099/2008:

1. Se concede una excepción a Bélgica en lo que se refiere al suministro de resultados para el año de referencia 2015 en lo relativo al anexo B, punto 1.2.3, partidas 4.2.1 a 4.2.5, punto 2.2.3, partidas 4.2.1 a 4.2.5, punto 3.2.3, partidas 3.1 a 3.6, punto 4.2.3, partidas 7.2.1 a 7.2.5, y punto 5.2.4, partidas 4.2.1 a 4.2.5, sobre estadísticas relativas al consumo energético de los hogares detallado por tipo de consumo final (tal como se define en el anexo A, punto 2.3, partida 26, «Otros sectores — residencial»).

([1]) DO L 304 de 14.11.2008, p. 1.

2. Se concede una excepción a Estonia en lo que se refiere al suministro de resultados para los años de referencia 2015, 2016 y 2017 en lo relativo al anexo B, punto 1.2.3, partidas 4.2.1 a 4.2.5, punto 2.2.3, partidas 4.2.1 a 4.2.5, punto 3.2.3, partidas 3.1 a 3.6, punto 4.2.3, partidas 7.2.1 a 7.2.5, y punto 5.2.4, partidas 4.2.1 a 4.2.5, sobre estadísticas relativas al consumo energético de los hogares detallado por tipo de consumo final (tal como se define en el anexo A, punto 2.3, partida 26, «Otros sectores — residencial»).

3. Se concede una excepción a Chipre en lo que se refiere al suministro de resultados para los años de referencia 2015, 2016 y 2017 en lo relativo anexo B, punto 1.2.3, partidas 4.2.1 a 4.2.5, punto 2.2.3, partidas 4.2.1 a 4.2.5, punto 3.2.3, partidas 3.1 a 3.6, y punto 5.2.4, partidas 4.2.1 a 4.2.5, sobre estadísticas relativas al consumo energético de los hogares detallado por tipo de consumo final (tal como se define en el anexo A, punto 2.3, partida 26, «Otros sectores — residencial»).

4. Se concede una excepción a Eslovaquia en lo que se refiere al suministro de resultados para los años de referencia 2015 y 2016 en lo relativo al anexo B, punto 1.2.3, partidas 4.2.1 a 4.2.5, punto 2.2.3, partidas 4.2.1 a 4.2.5, punto 3.2.3, partidas 3.1 a 3.6, punto 4.2.3, partidas 7.2.1 a 7.2.5, y punto 5.2.4, partidas 4.2.1 a 4.2.5, sobre estadísticas relativas al consumo energético de los hogares detallado por tipo de consumo final (tal como se define en el anexo A, punto 2.3, partida 26, «Otros sectores — residencial»).

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República de Estonia, la República de Chipre y la República Eslovaca.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2015.

Por la Comisión

Marianne THYSSEN

Miembro de la Comisión